

APRUEBAN PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LOS PROYECTOS DE AMPLIACIÓN DE LAS CAPACIDADES DE ALMACENAMIENTO DE GLP

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 150-2020-OS/CD de fecha 23 de septiembre de 2020, se aprueba el "Procedimiento para la atención de solicitudes de ampliación de plazo de adecuación para la culminación de los proyectos de ampliación de las capacidades de almacenamiento de GLP" que tiene por objeto establecer disposiciones para que los agentes obligados al cumplimiento de las existencias de GLP puedan ampliar el plazo de adecuación, para la culminación de las actividades de ampliación de las capacidades de almacenamiento de GLP establecidas mediante el artículo 2 del Decreto Supremo (DS) N° 015-2015-EM, conforme lo establece la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del DS N° 009-2020-EM.

Al respecto, las principales disposiciones son las siguientes:

Alcance

El presente procedimiento es aplicable a los agentes obligados al cumplimiento de las existencias de GLP, acogidos al plazo de adecuación dispuesto por el artículo 2 del DS Nº 015-2015-EM, que no hayan culminado con la ampliación de las capacidades de almacenamiento de GLP y desean acogerse a un plazo adicional para su culminación.

Procedimiento

- 1. El agente interesado debe presentar en el plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia del presente procedimiento, un escrito firmado por el representante legal en el que explique el retraso de su proyecto y adjunte la documentación que justifique tal retraso.
- 2. El órgano competente de Osinergmin evalúa el escrito, junto con la documentación presentada, y en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de presentado el mismo comunica al agente interesado la aceptación o no de la justificación.
- 3. El agente interesado que cuente con la aceptación de la justificación, debe presentar, en el plazo de noventa (90) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la misma, una solicitud requiriendo la ampliación de plazo de adecuación para la culminación de su proyecto. Junto con dicha solicitud debe hacerse llegar al órgano competente de Osinergmin, lo siguiente:
 - a. Explicación y/o documentación sobre el avance existente a la fecha.
 - b. Reevaluación de la capacidad de almacenamiento requerida.
 - c. Memoria descriptiva del proyecto.
 - d. Cronograma de ejecución hasta concluir el proyecto.

Todos los documentos deben estar firmados por un ingeniero colegiado y hábil para ejercer la profesión, el responsable del proyecto y el representante legal del agente.

- 4. El órgano competente de Osinergmin evalúa la solicitud y documentación adjunta, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de recibidas, estando facultado a requerir precisiones o documentación adicional de detectar omisiones o inconsistencias.
- 5. En el plazo indicado en el numeral precedente, el órgano competente de Osinergmin mediante resolución aprueba la ampliación de plazo, así como el cronograma de adecuación para la culminación del proyecto y su memoria descriptiva.

• Silencio administrativo negativo

El presente procedimiento está sujeto a silencio administrativo negativo.

• Medios impugnatorios

Respecto a la resolución que declara infundada la solicitud del plazo de adecuación para la culminación de la ampliación de las capacidades de almacenamiento de GLP, cabe la interposición de recursos administrativos, conforme a las reglas establecidas en el DS Nº 004-2019-JUS.

• Reporte mensual

El agente interesado que haya obtenido la aprobación del cronograma de adecuación para la culminación de su proyecto, debe presentar un reporte mensual de avance detallando el cumplimiento de los hitos que correspondan dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes.



• Infracción sancionable

Constituye infracción sancionable el incumplimiento del cronograma de adecuación para la culminación del proyecto, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado, así como la no presentación del reporte mensual de avance a que se refiere el artículo 7 del presente procedimiento, estando sujetas a las sanciones administrativas correspondientes.

• Vigencia

La presente resolución entra en vigencia a partir del 24 de septiembre de 2020, manteniéndose hasta la culminación de los proyectos de ampliación de capacidades de almacenamiento de GLP, aprobados mediante el procedimiento contemplado en el anexo de la presente Resolución, así como hasta la culminación de los procedimientos administrativos sancionadores que se deriven de los posibles incumplimientos.

Para mayor información de la Resolución, ingresar al siguiente enlace.

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: <u>alertalegal@sni.org.pe</u>